



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

RIO CUARTO, 20 DIC. 2021

VISTO el acuerdo de transferencia de material biológico entre la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales (FCEFQyN), Universidad Nacional de Río Cuarto y Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), Expediente Nro. 137676, y;

CONSIDERANDO:

Que quien suscribirá el acuerdo será la Ing. Agr. Dra. Marcela Edith Gally, Decana de la FAUBA.

Que el acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de la transferencia de tres (3) cepas de *Pyrenophora tritici-repentis* (Aislados ARG_18_005 ARG_18_051, ARG_18_073, provisto por la FAUBA en tubos crioviales de 2 ml, por duplicado y serán recibidas por la Dra. Sofía Chulze ó el Dr. Juan Manuel Palazzini, ambos docentes investigadores del Departamento de Microbiología e Inmunología de la FCEFQyN y del Instituto de Investigación en Micología y Micotoxicología de la Universidad Nacional de Río Cuarto (IMICO-UNRC).

Que las condiciones propuestas en el presente acuerdo para la tenencia y uso de este material contemplan lo dispuesto por el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Que los gastos de traslado y todo otro costo asociado a la transferencia del material descrito serán afrontados en su totalidad con fondos del PICT 2019-2576, cuyo Investigador Responsable es la Dra. Sofía Chulze.

Que el acuerdo fija un plazo de vigencia de 12 meses de duración, el cual puede ser renovado por acuerdo entre las partes.

Que obran dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 8958, el visto de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de UNRC, y que deberá ser elevado al Señor Rector para su tratamiento.

Que se cuenta con el Despacho de la Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia de este Consejo.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Acuerdo de Transferencia de material biológico entre la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, Universidad Nacional de Río Cuarto y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), según ANEXO de la presente resolución.**

ARTICULO 2.- Designar como Representantes técnicos a los Dres. Juan Palazzini (DNI: 28.064.525) por la FCEFQyN-UNRC y Marcelo A. Carmona (DNI: 14.958.424) por la FAUBA.

ARTICULO 3.- Elevar la presente Resolución al Señor Rector para su tratamiento.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCION Nro.:

257



Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



ANEXO

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
Y
LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

//Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**, con domicilio en Ruta 36 y Ruta 8, Km 601 - Río Cuarto - Córdoba – Argentina, en adelante “**FCEFQyN-UNRC**”, representada por su Decana, la Dra. Marisa ROVERA (DNI: 16.652.193) por una parte; y por la otra parte la **FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en Av. San Martín 4453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “**FAUBA**” y representada en este acto por su Decana, la Ing. Agr. Dra. Marcela Edith GALLY (DNI:12.676.143), denominadas en conjunto las “**PARTES**”, se conviene en celebrar el presente **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**, en adelante el “**ACUERDO**”, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

Descripción del material transferido: tres aislados de *Pyrenophora tritici-repentis*. Las Instituciones Signatarias, calificadas mediante sus representantes debidamente constituidos, teniendo en vista lo dispuesto por el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica, se comprometen a utilizar las muestras transferidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia a la “**FCEFQyN-UNRC**” por parte de la “**FAUBA**” de las siguientes tres (3) cepas de *Pyrenophora tritici-repentis*:

N°	aislado	Variedad	Localidad	GPS	Secuencia toxA	Secuencias cytb	Mutaciones en cytb	Resistencia a DMI
1	ARG_18_005	DM Algarrobo	Chacabuco, Bs As	-34.5874, -60.4825	MW831223	MW831059, MW831141	G143A	cyproco nazole
2	ARG_18_051	DM Algarrobo	San Pedro, Bs As	-33.7026, -59.7621	MW831268	MW831104, MW831186	G143A	cyproco nazole
3	ARG_18_073	Basilio	El Granado, Bs As	-37.1611, -57.5806	MW831288	MW831124, MW831206	G143A	cyproco nazole

(en adelante, el “**MATERIAL**”). El “**MATERIAL**” remitido deberá ser utilizado por la “**FCEFQyN-UNRC**” exclusivamente para el desarrollo de la investigación científica declarada, sin la intención de ser utilizado económicamente. Ver ANEXO I (en adelante, “**USO PERMITIDO / INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA de cepas de *Pyrenophora tritici-repentis***”). La descripción de la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA no puede ser modificada y el material no puede ser utilizado para otros fines a menos de que sea presentada una nueva autorización por escrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA DEL “MATERIAL” Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA. El “**MATERIAL**” será entregado por la “**FAUBA**” a la “**FCEFQyN-UNRC**” en tubos crioviales de 2 ml, por duplicado, de tres (3) cepas de *Pyrenophora tritici-repentis*.

Las “**PARTES**” acordarán, una vez suscripto el presente Acuerdo, el modo de entrega del “**MATERIAL**” a la “**FCEFQyN-UNRC**” cuyos costos de traslado y todo otro costo asociado serán afrontados en su totalidad por fondos del PICT 2019-2576, cuyo Investigador Responsable es la Dra. Chulze, Sofía N. El envío de las cepas será por encomienda al INSTITUTO de INVESTIGACIÓN en MICOLOGÍA y MICOTOXICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL de RÍO CUARTO (IMICO-UNRC), Ruta Nac. 36 km 601 – Río Cuarto (X5804BYA) - Córdoba – Argentina a nombre de Chulze, Sofía N. ó Palazzini, Juan Manuel.

En caso de que debiera entregarse “**MATERIAL**” adicional, será necesario realizar un nuevo Acuerdo para la entrega del nuevo “**MATERIAL**”. En particular, el “**MATERIAL**” no podrá ser modificado ni utilizado en la generación de un producto comercial o procedimiento comercial, excepto que las “**PARTES**” así lo convinieren previamente y por escrito. Las “**PARTES**” reconocen que el “**MATERIAL**” únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, resulta imposible a la “**FAUBA**” proveer garantías de ningún tipo respecto del mismo. Por lo tanto, la “**FAUBA**” no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso del “**MATERIAL**” conforme el presente Acuerdo.

CLÁSULA TERCERA: RESPONSABLES TÉCNICOS. RESPONSABLE DEL “MATERIAL” Y RESTRICCIÓN DE ACCESO. A los efectos de facilitar la transferencia del “**MATERIAL**” y demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las “**PARTES**” designan REPRESENTANTES TÉCNICOS.

La “**FCEFQyN-UNRC**” designa como Representante Técnico al Dr. Juan Manuel Palazzini (DNI: 28.064.525). La “**FAUBA**” designa como Representante Técnico al Dr. Marcelo Aníbal Carmona (DNI: 14.958.424).

El Representante de la “**FCEFQyN-UNRC**” actuará además como responsable del “**MATERIAL**” recibido y se responsabilizará por la correcta utilización del “**MATERIAL**”. Asimismo, se compromete a no brindar acceso al “**MATERIAL**” y/o información sobre el mismo a terceros ajenos al presente Acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al “**MATERIAL**”. En caso de ser necesario brindar acceso al “**MATERIAL**” y/o información sobre el mismo a algún tercero, será necesario realizar un acuerdo entre “**PARTES**” entre la “**FAUBA**” y el tercero.



CLÁUSULA CUARTA: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. Como consecuencia de la utilización del material genético cuyo propietario es el país del proveedor, el destinatario se compromete a efectuar al proveedor los aportes especificados en el ANEXO II (DISTRIBUCION DE BENEFICIOS” a completar por el investigador interviniente) en un todo de acuerdo con las normas sobre distribución de beneficios vigentes internacionalmente. Descripción Datos Completos.

Reconociendo el dominio originario de los recursos naturales y como consecuencia de la utilización del “**MATERIAL**” genético comprendido en el desarrollo y transferido en virtud del presente Acuerdo, la “**FCEFQyN-UNRC**” se compromete a cumplir con la Distribución de Beneficios cuando la utilización del recurso genético comprendido en el desarrollo transferido posea potenciales aplicaciones comerciales. Se deberá suscribir entonces un Compromiso de Distribución de Beneficios entre la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Río Cuarto y la autoridad competente de la Provincia de Buenos Aires mediante Convenios Específicos al efecto.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El “**MATERIAL**” transferido en virtud del presente Acuerdo será tratado por la “**FCEFQyN-UNRC**” como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente la “**FAUBA**” entregue en refuerzo del “**MATERIAL**” transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si la “**FAUBA**” lo considerara necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial la “**FCEFQyN-UNRC**” se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el “**MATERIAL**” y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el “**MATERIAL**” y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia Información Confidencial.

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo aquella información que:

- a) La “**FCEFQyN-UNRC**” probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega del “**MATERIAL**”;
- b) Al momento de entrega del “**MATERIAL**” fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la “**FCEFQyN-UNRC**”;
- c) Sea suministrada a la “**FCEFQyN-UNRC**” por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

En el caso previsto en el último supuesto, la “**FCEFQyN-UNRC**” deberá notificar esta circunstancia a la “**FAUBA**” dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que la “**FAUBA**” pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la información

confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, la "FAUBA" tomará los siguientes recaudos:

- (1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal.
- (2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS. La "FCEFQyN-UNRC" acuerda registrar todos los avances y resultados de la utilización del "MATERIAL". La "FCEFQyN-UNRC" entregará al REPRESENTANTE TECNICO de la "FAUBA" en sobre cerrado y cada SEIS (6) meses relevamientos parciales de los resultados compartidos descriptos en el Anexo I. Estos registros serán tratados como Información Confidencial por ambas "PARTES".

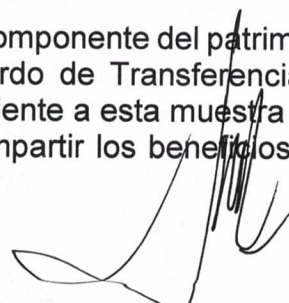
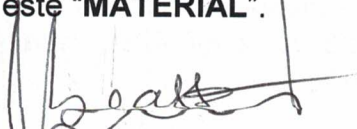
CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD. Ambas "PARTES" darán la máxima difusión a los resultados publicándolos en revistas internacionales y la parte argentina pondrá especial cuidado en difundir los resultados en todos aquellos ámbitos de gestión que puedan considerarlos de utilidad, con especial atención a las administraciones públicas.

La publicación de los resultados se hará de forma conjunta entre destinatario y remitente. Asimismo, se deberá agradecer apropiadamente la fuente de los materiales en todas las publicaciones que se realicen a partir de ellos y enviar copias de las publicaciones e informes de avance resultantes de los materiales utilizados y sus modificaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para su incorporación en el Registro creado por la Resolución N° 226/2010 de dicha Secretaría y en el Centro de Documentación. Cualquier publicación derivada del estudio de la muestra de componente del patrimonio genético enviada deberá reconocer expresamente el origen del material, y contener agradecimientos a la Institución Remitente, debiendo además enviar un ejemplar de la referida publicación a la Herbario Remitente y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

El no cumplimiento de lo dispuesto en estos términos implicará la aplicación de sanciones previstas en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD. El "MATERIAL" transferido en virtud del presente Acuerdo es de propiedad exclusiva de la Provincia donde la colecta fue realizada.

La Institución Destinataria que recibe una muestra de componente del patrimonio genético deberá respetar los términos de este Acuerdo de Transferencia de Materiales (ATM) en cualquier transacción correspondiente a esta muestra y no será considerada proveedora ni tendrá derecho a compartir los beneficios con respecto a este "MATERIAL".





CREER-CREAR-CRECER



Ninguna de las provisiones del presente Acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el "MATERIAL" a favor de la "FCEFQyN-UNRC" distinto del derecho de utilizar el "MATERIAL" provisto en concordancia con el USO PERMITIDO. El presente Acuerdo no faculta a la "FCEFQyN-UNRC" a modificar el "MATERIAL" y/o a realizar ingeniería inversa del mismo en caso que resultase posible.

En el caso de que sea identificado un potencial uso económico de un producto o proceso, susceptible o no de protección intelectual, originado de la muestra remitida como patrimonio genético bajo estos términos, la Institución Destinataria está obligada a comunicar a la Institución Remitente. Deberá interrumpirse la actividad vinculada a dicho potencial. Ante este caso se realizará un nuevo Acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

La Argentina retendrá en forma exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los materiales utilizados.

Si de la transferencia del "MATERIAL" surgieren resultados susceptibles de explotación económica y/o si resultaren invenciones susceptibles de ser protegidas por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos, tales derechos serán propiedad de ambas "PARTES" de acuerdo a lo que oportunamente se convenga teniendo en cuenta la importancia de los aportes respectivamente efectuados.

CLÁUSULA NOVENA: ASISTENCIAS TÉCNICAS. El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes de la "FAUBA" a la "FCEFQyN-UNRC" más allá de las indicaciones sobre aplicación del "MATERIAL" previstas en el presente Acuerdo. En el caso que se requiriese algún tipo de asistencia, las "PARTES" acordaran los términos y condiciones de la misma y ello podrá importar consideraciones económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSFERENCIA A TERCEROS. Una muestra de componente del patrimonio genético, remitido en carácter temporario o definitivo, no podrá ser prestada a terceros por la Institución Destinataria sin la nueva firma de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM), entre la Institución Remitente original y la nueva Institución Destinataria. Ninguna parte o subproducto puede ser prestado o dado a otro investigador o institución sin previa autorización escrita, la cual requerirá una nueva tramitación.

Cualquier tercero no contemplado en este Acuerdo que solicite una muestra deberá hacerlo por escrito y dicha solicitud deberá ser remitida a la "FAUBA" y autorizada por la Provincia de colecta.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA. Este Acuerdo tiene una validez por un periodo de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por expreso pedido, mediante acuerdo entre las "PARTES" o manifestación formal de ambas previamente al término de su vigencia. Los compromisos relativos al material transferido por medio de estos términos permanecen válidos por tiempo indeterminado, independientemente de su renovación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RELACION DE LAS PARTES. En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las "PARTES" tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe, entre los Representantes Técnicos del presente Acuerdo, toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. En caso de no llegar a un Acuerdo las "PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES: A todos los efectos del presente Convenio, las "PARTES" constituyen domicilio en:

a) "FCEFQyN-UNRC":
Ruta 36 y 8, Km 601
Río Cuarto - Córdoba - Argentina
At. Dra. D'Eramo Fabiana - Sec. Extensión

b) "FAUBA"
Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, la "FAUBA" constituye domicilio en Av. San Martín 4453, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Acuerdo.

O donde las PARTES lo comuniquen fehacientemente en el futuro. En tal sentido, cualquiera de las "PARTES" podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Las "PARTES" conocen que no se puede utilizar el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, sin expresa autorización por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución (C.S.) 3404/99 (I-9-D CÓDIGO UBA).

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las "PARTES" firman este Acuerdo en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de 2021.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Por "FAUBA"

Por la "FCEFQyN-UNRC"

.....
Nombre: Ing. Agr. Dra. Marcela E. Gally
Cargo: Decana

.....
Nombre: Dra. Marisa Rovera
Cargo: Decana

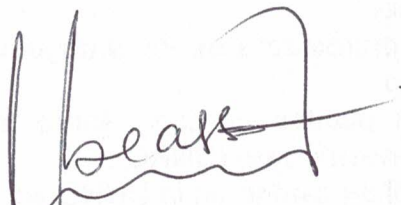
**REPRESENTANTE
"FAUBA"**

TECNICO

**REPRESENTANTE TECNICO
"FCEFQyN-UNRC"**

.....
Nombre: Dr. Marcelo Aníbal Carmona
Cargo: Profesor Regular Titular Plenario,
FAUBA, Cátedra de Fitopatología

.....
Nombre: Dr. Juan Palazzini
Cargo: Docente UNRC,
Inv. Adjunto CONICET
Instituto de Micología y Micotoxicología
UNRC-CONICET


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
Y
LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

ANEXO I

USO AUTORIZADO:

Objetivos:

- 1- Evaluar agentes de biocontrol sobre Dtr mediante estudios de antagonismo in vitro.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DECLARADA: (a completar por el investigador interviniente). Aclarar en el marco de que proyecto es autorizado y repetir fin

Investigación a realizar será en el marco del PICT 2019-2576 y consistirá en:

Estudios in vitro:

- Ensayos de interacción en placa con cultivos duales (hongo-bacteria) donde se evalúa el crecimiento del hongo en interacción con los biocontroladores.
- Ensayos de inhibición de germinación de esporas de Dtr en interacción con los biocontroladores.

Estudios en invernadero y a campo:

- 2- Determinar la eficacia biocontroladora de los antagonistas sobre Dtr en ensayos de invernadero y a campo.
- Ensayos de biocontrol en plantas de trigo sobre la eficacia de los antagonistas sobre Dtr a nivel de invernadero (UNRC).
- Ensayo de biocontrol a nivel de campo en la UNRC y/o campus Fauba.

Por "FAUBA"

Por la "FCEFQyN-UNRC"

.....
Nombre: Ing. Agr. Dra. Marcela E. Gally
Cargo: Decana

.....
Nombre: Dra. Marisa Rovera
Cargo: Decana

**REPRESENTANTE
"FAUBA"**

TECNICO

**REPRESENTANTE TECNICO
"FCEFQyN-UNRC"**



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

.....
Nombre: Dr. Marcelo Aníbal Carmona
Cargo: Profesor Regular Titular Plenario,
FAUBA, Cátedra de Fitopatología

.....
Nombre: Dr. Juan Palazzini
Cargo: Docente UNRC,
Inv. Adjunto CONICET
Instituto de Micología y Micotoxicología
UNRC-CONICET

Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
Y
LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

ANEXO II: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS:

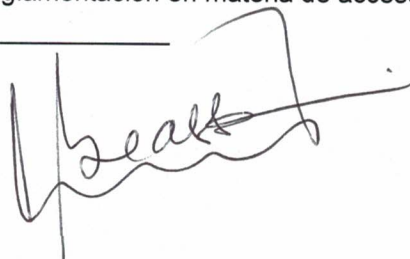
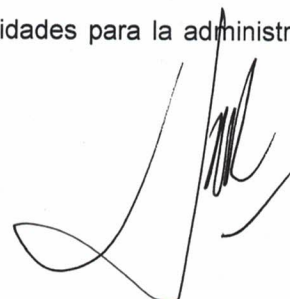
Identificación del Proveedor:	FAUBA
Identificación de la Institución Destinataria:	FCEFYQyN-UNRC
Identificación de los Beneficios:	
- Monetarios¹	
- No Monetarios²	Intercambio de resultados de investigación y desarrollo. Autoría conjunta de publicaciones científicas

¹ Entre los **beneficios monetarios** pueden incluirse, sin limitaciones:

- (1a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
- (1b) Pagos por adelantado;
- (1c) Pagos hito;
- (1d) Pago de regalías;
- (1e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- (1f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (1g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
- (1h) Financiación de la investigación;
- (1i) Empresas conjuntas;
- (1j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- (1k) Otros

² Entre los **beneficios no monetarios** pueden incluirse, sin limitaciones:

- (2a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
- (2b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (2c) Participación en desarrollo de productos;
- (2d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- (2e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- (2f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (2g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- (2h) Creación de capacidad institucional;
- (2i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

- (2j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
- (2k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- (2l) Aportes a la economía local; (m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (2n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- (2o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- (2p) Reconocimiento social;
- (2q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- (2r) Otros

Descripción de la Distribución de Beneficios: (a completar por el investigador interviniente)

Autoría conjunta de presentaciones a Congresos, y papers científicos en revistas especializadas de los resultados de la investigación que se apoyen en la utilización del material transferido enmarcado en el PICT 2019/02576.

Por "FAUBA"

Por la "FCEFQyN-UNRC"

.....
Nombre: Ing. Agr. Dra. Marcela E. Gally
Cargo: Decana

.....
Nombre: Dra. Marisa Rovera
Cargo: Decana

**REPRESENTANTE
"FAUBA"**

TECNICO

**REPRESENTANTE TECNICO
"FCEFQyN-UNRC"**

.....
Nombre: Dr. Marcelo Aníbal Carmona
Cargo: Profesor Regular Titular Plenario,
FAUBA, Cátedra de Fitopatología

.....
Nombre: Dr. Juan Palazzini
Cargo: Docente UNRC,
Inv. Adjunto CONICET
Instituto de Micología y Micotoxicología
UNRC-CONICET

Dra. PAOLA RITA BEASSONI

Dra. MARISA ROVERA

